



Resolución Directoral Nro. 00037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 11 de abril de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1145-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 0737-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe N° 354-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, el Memorando N° 0899-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe N° 356-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, el Memorando N° 0911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 149-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, (en adelante la Ley) y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y el referido Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante publicación realizada el 03 de marzo de 2022 en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el

distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura” (en adelante el procedimiento de selección);

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, el Comité de Selección del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, adjudicó la buena pro del PEC N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da convocatoria al CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, quedando consentido en la plataforma del SEACE con fecha 29 de marzo de 2022;

Que, mediante Memorandos N° 0899 y 0911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fechas 08 y 11 de abril de 2022 respectivamente, la Unidad de Administración remite los Informes N° 0354 y N° 0356-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, elaborados por la Coordinación de Logística, que concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio del PEC N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria debido que, como resultado de la revisión y análisis realizado a la oferta presentada por el CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, este no cumple con los requisitos y condiciones establecidas en las Bases y Requisitos Técnicos Mínimos del PEC N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria; debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de “presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro”;

Que, a través del Informe Legal N°149-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en atención al vicio advertido en relación al PEC N° 014-2022-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria, corresponde declarar la nulidad, de oficio, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, referido a los principios que rigen las contrataciones, señala: *“c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);”*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona



Resolución Directoral Nro. 00037-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de la revisión de los hechos expuestos y conforme a los descargos presentados por el CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, mediante carta s/n de fecha 08 de abril de 2022, se corrobora que no presentó en la etapa de evaluación de ofertas, el desagregado de la partida “pago de horas mínimas por corte de servicio de agua” (anexo N° 04), siendo de presentación obligatoria e indispensable, en tanto el sistema de contratación del PEC N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria se estableció a precios unitarios; por lo que, en aras del principio de transparencia, previsto en el inciso c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones y el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respectivamente; corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de “presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro”;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-2da Convocatoria “Ejecución de la obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura”, el cual deberá retrotraerse hasta la etapa de “presentación, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro”, en la cual se incurrió el vicio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

**LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**